

Registro Oficial No. 409 , 22 de Agosto 2008

Normativa: Vigente

Última Reforma: Registro Oficial 409, 22-VIII-2008

RESOLUCIÓN No. 14-2008-R3

(TASA POR PROCESAMIENTO ESPECÍFICO DE DATOS REQUERIDOS, QUE SE APLICARÁ A LAS SOLICITUDES DE LOS OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR SOBRE DATOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON INVESTIGACIONES Y SU ACTIVIDAD COMERCIAL, QUE NO TENGA EL CARÁCTER DE RESERVADA)

Nota:

Mediante Disposición Reformativa Décimo Tercera del Código s/n, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 899 de 9 de diciembre de 2016, se dispone sustituir en todas las disposiciones de carácter legal y reglamentario donde diga: "Ley de Propiedad Intelectual" por "Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación".

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas define a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley Orgánica de Aduanas, en su artículo 116 establece que toda información relativa al comercio exterior procesada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana será publicada de manera gratuita y sin otras restricciones que las contempladas en el Capítulo VII del Libro II de la Ley de Propiedad Intelectual, en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y podrá ser consultada sin prohibiciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el literal b) del artículo 17 reconoce como información reservada aquellas que las leyes expresamente destaquen;

Que en la Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 183 se establece como información protegida la relacionada con los secretos comerciales, industriales o cualquier otro tipo de información confidencial contra su adquisición, utilización o divulgación no autorizada del titular;

Que en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sin transgredir las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, se puede verificar información pública relacionada con: 1) Estadísticas de recaudaciones ya sean totales, por tipo de tributo y por año. 2) Consultas de declaraciones aduaneras donde se puede determinar el criterio de selección por periodo de tiempo, distrito, régimen y partida arancelaria. 3) Operadores de comercio exterior suspendidos;

Que las entidades gubernamentales u operadores de comercio exterior solicitan a la Corporación Aduanera Ecuatoriana datos específicos relacionados con investigaciones y su actividad comercial, lo que demanda la destinación de recursos humanos y tecnológicos, que deben procesar detalladamente la información y remitirla en los

formatos o según los requerimientos que haga el solicitante;

Que debido a los costos y tiempo que emplea la Administración Aduanera por la prestación del servicio de "procesamiento específico de datos requeridos", es necesario establecer una tasa por dicho concepto;

Que con oficio GGN-2666 del 23 de junio del 2008 el señor Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, solicita el establecimiento de la Tasa por Procesamiento Específico de Datos Requeridos;

Que es importante establecer un costo efectivo por la prestación del servicio aduanero a denominarse "procesamiento específico de datos requeridos", considerando el Directorio que el mecanismo adecuado para establecer el monto de la tasa es por megabyte requerido; y,

En uso de la atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 9 ibídem,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer la tasa por procesamiento específico de datos requeridos, que se aplicará a las solicitudes de los operadores del comercio exterior sobre datos específicos relacionados con investigaciones y su actividad comercial, que no tenga el carácter de reservada, por el monto de US \$ 23,44 (veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con 44/100) por requerimientos de información que tengan un peso de hasta 5 megabytes y, por cada megabyte adicional se cobrará una tarifa de US \$ 9,63 (nueve dólares de los Estados Unidos de América con 63/100).

Art. 2.- Excluir del pago de la tasa por procesamiento específico de datos requeridos a las instituciones que constan en el catastro de instituciones públicas.

Art. 3.- Disponer a la Gerencia General de la institución la determinación de la información que la Corporación Aduanera Ecuatoriana considera reservada o confidencial, lo cual deberá informar a este Directorio.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y notifíquese.

Dado y firmado en Guayaquil, a los 11 días del mes de julio del 2008.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA LA TASA POR PROCESAMIENTO ESPECÍFICO DE DATOS REQUERIDOS, QUE SE APLICARÁ A LAS SOLICITUDES DE LOS OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR SOBRE DATOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON INVESTIGACIONES Y SU ACTIVIDAD COMERCIAL, QUE NO TENGA EL CARÁCTER DE RESERVADA

1.- Resolución 14-2008-R3 (Registro Oficial 409, 22-VIII-2008).